

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 085

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/ ASUNTO Nº 033/11 (BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 50 -TRIBUNAL DE CUENTAS-) . ACONSEJA SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 19 ABR. 2012

Girado a la Comisión Nº: P/D

by Guacurro

Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:


"Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

- a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;
- b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;
- c) realizar auditorías externas;
- d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;
- e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;
- f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;
- g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial;
- h) realizar el examen y juicio de cuentas; e
- i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia."

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 4° de la Ley provincial 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

10 ABR 2012

MESA DE ENTRADA
Nº 005 Hs. 15 FIRMA



S/Asunto Nº 033/11

**DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto Nº 033/11 BLOQUE P.S.P. Proy. de Ley modificando la Ley Provincial Nº 50 (Tribunal de Cuentas), y en mayoría, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION 27 DE MARZO DEL 2012.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Leandro Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Lic. Claudia G. ANDRADE TENDRIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Marcelo Ad. ANDRADO
Legislador
Poder Legislativo

Luciano LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana STRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Reinaldo Héctor TAPIA
Legislador
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



s/Asunto N° 033/11

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION 27 DE MARZO DEL 2012.

Marcelo Aguirre
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Luis LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Carlos ARCANBO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Pablo RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana Siracusa
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Benigno Hector TAPIA
Legislador

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en memoria de los Héroes de las Malvinas"



S/Asunto N° 033/11

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 2° de la Ley provincial 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

- a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;
- b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;
- c) realizar auditorías externas;
- d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;
- e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;
- f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;
- g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial.
- h) realizar el examen y juicio de cuentas;
- i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia."

Manuel Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Artículo 2°.- "Sustituyese el inciso b) del artículo 4° de la Ley provincial 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo."

Daniel LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Roberto PÉREZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cecilia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Juan Carlos ALCANTO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana BRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Juan Carlos GONZALEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Argentina"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012. en memoria de los Héroes de Malvinas"



s/Asunto N° 033/11

Listado de firmantes

RODRIGUEZ, Juan Felipe

MARINELLO, Fabio

LOFLFLER, Damian

BLANCO, Pablo

ANDRADE TENORIO, Claudia

SIRACUSA, Susana

LIENDO, Adrián

ARCANDO, Juan Carlos

TAPIA, Reynaldo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"